

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 8575/2024-CR**, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el Fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia”; a iniciativa de los congresistas **Ciccía Vásquez Miguel Ángel**; del grupo parlamentario Renovación Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **17** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos Por el Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

Con licencia de los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre) y **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta busca declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas a considerar para mejorar la seguridad ciudadana, así como establecer la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país

Se plantea que el fondo debe tener como fuente de financiamiento una contribución solidaria de 1% de los ingresos netos de los sueldo o salarios que perciben por todo concepto lo servidores públicos activos del Estado peruano.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8575/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el Fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de agosto de 2024; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 13 de agosto de 2024, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la comisión principal.

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, existe no existe iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
29.08.24	Ministerio del Interior	Oficio N° 0096-2024-2025-CDNoidalCD/CR
29.08.24	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0095-2024-2025-CDNoidalCD/CR
29.08.24	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0097-2024-2025-CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha de recepción	Institución	Documento
04/11/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002180-2024-PCM-SG
26/09/2024	Ministerio del Interior	OFICIO N° 001062-2024-IN-SG-PCR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

- **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 001062-2024-IN-SG-PCR del 26 de setiembre de 2024 suscrito por su secretario general; acompañado el **Informe N° 001670-2024-IN-OGAJ** del 25 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa es NO VIABLE, se adjunta principal sustento y la conclusión:

“(…)

3.33 Por otro lado, el Proyecto de Ley bajo análisis contiene disposiciones relacionadas a la creación y administración del “Fondo de videovigilancia” – FODEVI en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de carácter intangible y destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública orientados a la implementación de programas de videovigilancia para combatir la inseguridad ciudadana, estableciéndose además el origen de su financiamiento, el destino de sus recursos, la conformación del Comité encargado de su administración, la asignación de los fondos, entre otros.

(…)

IV. CONCLUSIÓN Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

presente informe, considera el Proyecto Ley N° 8575/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el Fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia”, resulta NO VIABLE”.

▪ **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el OFICIO N° OFICIO N° D002180-2024-PCM-SG del 11 de noviembre de 2024 suscrito por la señora Dalia Miroslava Suarez Salazar Secretaria General Presidencia del Consejo de Ministros , adjuntado el INFORME N° D001609-2024-PCM-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el INFORME N° D000465-2024-PCM-SSAP de la Subsecretaria de Administración Pública, veamos sus opiniones:

Oficina de Asesoría Jurídica

Este informe concluye con lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **considera que no es viable** el Proyecto de Ley N° 8575/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia”.

4.2. Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000785-2024-PCM-SC y N° D000800-2024-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a las referidas comisiones congresales.

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como, el Informe N° D000465-2024-PCMSSAP elaborado por la Secretaría de Gestión Pública, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Subsecretaria de Administración Pública

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

Este informe presenta los siguientes argumentos y concluye con lo siguiente:

“3.6. Por consiguiente, la Ley N ° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) resulta ser una norma de desarrollo constitucional (del artículo 106 de la Constitución), en tanto regula una materia prevista en la Constitución como es la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo; la misma que, en específico, regula los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, entre otros.

3.7. Por su parte, cabe advertir que el artículo 23 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N ° 007-2022-JUS, prevé que las disposiciones organizativas “establecen la organización de la entidades, órganos y unidades orgánicas a las cuales se dirigen, precisando las competencias, atribuciones, facultades o funciones que les corresponden”, agregando que “estas disposiciones se rigen por las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del Estado”. Es decir, las normas de organización deben sujetarse a las leyes orgánicas que regulan las competencias y funciones de las entidades del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra la LOPE.

Es decir, a través de las disposiciones organizativas, el Poder Ejecutivo determina su estructura, organización y funcionamiento, en tanto se trata de una competencia exclusiva de este Poder del Estado.

3.8. Dicho esto, cabe advertir que, de conformidad con el numeral 30.3 del artículo 30 Decreto Supremo N ° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado (LOE), las entidades del Poder Ejecutivo, tales como los programas, proyectos especiales, fondos, entre otros, las que, sin contar con personería jurídica, pertenecen a un Ministerio u organismo público. Asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 de la LOE, señala que estos se crean por ley.

(...)

3.10 En consecuencia, la creación de Fondos en el ámbito del Poder Ejecutivo, constituye una potestad exclusiva de este Poder del Estado, debiendo sujetarse a los principios, criterios y disposiciones de la LOPE y los LOE antes expuestos.

3.11 Siendo ello así, el proyecto de ley colisiona con una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en cuanto propone la creación de un Fondo en el ámbito del Poder Ejecutivo, cuya administración, además, estaría a cargo de un comité de administración integrado por 2 entidades del Poder Ejecutivo (MEF y MININTER).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

3.12 Por tanto, el Proyecto de Ley N ° 8575/2024-CR con el que se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia”, resultaría no viable al abarcar una materia de potestad exclusiva del Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1. El Proyecto de Ley N° 8575/2024-CR con el que se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia” **resulta no viable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.** (...). ”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal¹:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 1. Objeto

La ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a combatir la inseguridad ciudadana en el país, bajo

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA4NTc2/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA".

*el lineamiento de una ciudad vigilada, una ciudad controlada, una ciudad segura. **Artículo***

3.- Declaratoria de interés nacional

Declarase de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país.

Artículo 4.- Del Fondo

Se crea el Fondo denominado "Fondo de videovigilancia", que podrá utilizar las siglas FODEVI, en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, es de carácter intangible y está destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública orientados a la implementación de programas de video vigilancia para contribuir a combatir la inseguridad ciudadana.

Artículo 5.- De los recursos del FODEVI

El "Fondo de videovigilancia" — FODEVI, se financia con los siguientes recursos:

- 1. Contribución solidaria del 1% de los ingresos brutos de los sueldos o salarios que perciben por todo concepto, los servidores públicos activos de todos los niveles del Estado, con ingresos superiores a los cinco mil soles mensuales (5.000 y 00/100 soles).*
- 2. Recursos transferidos por el gobierno nacional y/o los gobiernos subnacionales.*
- 3. Donaciones y/o aportes privados.*
- 4. Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable.*
- 5. Los intereses que genere.*
- 6. Otros dispuestos por norma expresa.*

Artículo 6.- Del uso del FODEVI

Los recursos del "Fondo de videovigilancia" — FODEVI, se destina a financiar proyectos de inversión pública para la adquisición, instalación, reparación, mantenimiento y la implementación de salas de monitoreo de cámaras de video vigilancia que proponga los gobiernos locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Queda prohibido utilizar los recursos del FODEVI para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de las municipalidades distritales.

Artículo 7.- De la administración del FODEVI

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

El FODEVI cuenta con un comité de administración conformado por:

- a. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;*
- b. El Ministro del Interior o su representante.*
- c. Un representante de las municipalidades distritales.*

Se encarga la secretaria técnica del comité al Ministerio del Interior, quien dispone los recursos para su funcionamiento con cargo a su presupuesto institucional sin demandar mayores recursos al Estado.

Artículo 8.- De la asignación del FODEVI

El Comité de Administración asigna los recursos del FODEVI, para lo cual, eleva el acta suscrita por sus integrantes al titular del Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia de los recursos a través de un Decreto Supremo, a las entidades señaladas en el artículo 5, a las cuales se les ha seleccionado sus proyectos de inversión pública para su financiamiento.

Las asignaciones financieras aprobadas y transferidas se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- De las normas complementarias

En un plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, el poder ejecutivo publica las normas complementarias y el reglamento para establecer las condiciones para la implementación del FODEVI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - De la responsabilidad del uso del FODEVI

El titular de las entidades señaladas en el artículo 5°, incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal por el uso indebido del FODEVI.

Segunda. - Del aporte al FODEVI

La contribución solidaria al que se refiere el numeral 1 del artículo 4°, se hace efectivo mensualmente e inicia al cuarto mes de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Tercera. — Del Control del FODEVI

En cumplimiento de su función la Contraloría General de la República realizará las acciones

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

de control del FODEVI.

Cuarta. - De la transparencia del FODEVI

El Ministerio de Economía y Finanzas dispone en el portal de consulta amigable la publicación de las transferencias y los avances en la ejecución de los recursos del FODEVI transferidos a las municipalidades distritales

Quinta. - De la Vigencia del FODEVI

El "Fondo de videovigilancia" — FODEVI, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2029.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N°31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Ley N°30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Decreto Supremo N°006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.
- Ley 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de video vigilancia Públicas y Privadas.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
- Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos.
- Decreto Supremo N° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

- Decreto Supremo N°011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N°008-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

IV.1. Análisis Técnico - Constitucional

La comisión para iniciar el análisis del Proyecto de Ley N° 8575/2024-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y crea el Fondo para el financiamiento de proyectos de instalación de cámaras y centrales de videovigilancia” va a analizar la propuesta referida a la creación de un Fondo denominado “Fondo de videovigilancia”, que podrá utilizar las siglas FODEVI.

Los artículos 4, 5, 6, 7,8,9 y sus disposiciones complementarias finales, del proyecto de ley establecen la creación del fondo los recurso que lo constituirán, el uso que se le dará, como se asignará, las normas complementarias de responsabilidad, aporte, control y transparencia del FODEVI. Empezaremos realizando un análisis constitucional:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 78 establece lo siguiente:

Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de

senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

(...)

El Tribunal Constitucional² ha establecido que este artículo de la Constitución prevé principios de la actividad presupuestal, como los siguientes:

9.1. Principio de legalidad

Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece una reserva de ley respecto al instrumento normativo viabilizador de su vigencia; ello implica que sólo mediante un dispositivo de dicho rango se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Por consiguiente, sin la previa existencia de una Ley de Presupuesto, es jurídicamente imposible proceder a la ejecución presupuestal.

(...)

9.4. Principio de equilibrio financiero

*Previsto en el artículo 78.º de la Constitución, que establece que **el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.***

El artículo 79 de la Constitución Política sostiene que:

*Artículo 79. Los representantes ante el **Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)

Al respecto el Tribunal Constitucional³ ha señalado que el artículo 79 de la Constitución busca preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto y que impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente, así:

² Exp. N.º 004-2004-CC/TC

³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Exp.-00012-2023-PI-TC-LPDerecho.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

“25. Queda claro entonces que dicho mandato tiene, exclusivamente, como destinatarios a los legisladores y que exige que las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y luego se aprueben como leyes **no puedan**:

i) **Crear gastos públicos**

ii) **Aumentar gastos públicos**

26. Asimismo, se aprecia que el constituyente previó una excepción que solo se refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso.

27. De lo anterior se colige que la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución **busca, entre otros fines, preservar la necesidad de mantener equilibrado el presupuesto.**

28. Por ello, como sostuviera este Tribunal en la Sentencia emitida en el expediente 00027-2021-PI/TC, “en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución” (fundamento 179). **En consecuencia, dicho principio impone límites a la adopción de medidas legislativas a iniciativa de los parlamentarios que generen o aumenten gasto público, imputable de manera inmediata al presupuesto vigente.**

29. En el presente caso, este Tribunal, considerando lo ya analizado respecto al contenido de la Ley 31796, advierte que dicha norma **no ha previsto ninguna disposición respecto a su implementación, que permita descartar que los recursos que esta demandaría no afectarán el presupuesto público o la planificación multianual sobre la que se volverá más adelante”.**

Así los congresistas **no pueden crear o aumentar gastos públicos que sea imputable de manera inmediata al presupuesto vigente**, debido a que afecta el equilibrio presupuestario; en ese sentido los proyectos de ley **deben prever disposiciones respecto de su implementación para no afectar el presupuesto público.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

La Comisión advierte que el proyecto de ley materia de estudio **no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año de la propuesta o del actual año 2025, por lo que se advierte su inconstitucionalidad**, ya que violenta el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de equilibrio financiero y la prohibición de iniciativa de gasto; en ese sentido ha opinado el Ministerio de la Producción.

En ese sentido, la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, establece en los numerales 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 que los gastos no previstos en el presupuesto público deben especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia, y los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así como de un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

“Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria. -

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

*3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, **se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia** de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

En ese sentido para la Comisión, la propuesta del proyecto de ley referida a la creación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor (FOMPRES), va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Así lo ha expresado el Tribunal Constitucional⁴ que ha señalado que “con el fin de salvaguardar los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria, todo proyecto de ley que incida en el presupuesto público, además de los requisitos de habilitación de creación o aumento de gasto que recae en el Poder Ejecutivo, es indispensable acreditar la disponibilidad de recursos para su ejecución (0016-2020-PI/TC, fundamento 34)”.

Podemos colegir que el marco constitucional peruano, conforme al **artículo 79 de la Constitución Política**, reserva de manera exclusiva al Poder Ejecutivo la iniciativa para crear o incrementar gastos públicos, salvo en materia de su organización interna del Congreso. Por tanto, cualquier proyecto de ley que proponga la creación de un **fondo económico nacional**, como el denominado *FODEVI*, incurre en una evidente vulneración de dicho principio, al implicar una obligación presupuestaria recurrente.

Asimismo, pretender la iniciativa la **afectación de los ingresos personales de los servidores públicos** (1 % de sus sueldos) vulnera el **derecho de propiedad reconocido en el artículo 70 de la Constitución**, al disponer coactivamente de un bien económico sin el consentimiento del titular, ni mediar causa expropiatoria legítima.

Desde el punto de vista del ordenamiento sectorial, el Estado peruano cuenta con normativa suficiente que regula la videovigilancia y la seguridad ciudadana, entre ellas la **Ley N.º 27933**

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00012-2023-AI.html>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

(Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), la **Ley N.º 30120** (Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas) y el **Decreto Legislativo N.º 1218**, que establece el régimen de control, uso y protección de los datos personales en cámaras públicas.

La propuesta, por tanto, **repite materia legislada**, generando duplicidad y sobrerregulación, en contravención al principio de **economía normativa** recogido por el **Tribunal Constitucional en la STC N.º 0002-2013-PI/TC**, que advierte sobre la necesidad de evitar superposición de competencias y marcos legales innecesarios

Doctrinariamente, el principio de legalidad presupuestaria exige que “toda creación de fondos públicos debe sujetarse a una fuente de financiamiento legítima y aprobada por ley de presupuesto general”, lo que impide su instauración mediante leyes ordinarias sin viabilidad económica⁵.

IV.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Conforme al expediente legislativo, se recibieron las opiniones del **Ministerio del Interior**, **Presidencia del Consejo de Ministros** y **Ministerio de Defensa**. De las tres, **La PCM** y el **Ministerio del Interior** respondió formalmente mediante el **Informe N.º 001670-2024-IN-OGAJ**, concluyendo que la iniciativa es **inviable**, al carecer de competencia funcional para crear fondos públicos y por contravenir normas presupuestarias.

El órgano técnico-jurídico del Ministerio fundamentó su posición señalando que la administración y financiamiento de la videovigilancia se encuentra ya incorporada en el **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2023-2030** (D.S. 006-2022-IN), el cual contempla mecanismos de cofinanciamiento entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales bajo el marco del **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**. Por tanto, la creación de un fondo paralelo no solo es redundante, sino que

⁵ Garay, L. F. (2021). *Derecho financiero y presupuestario peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

desarticula la planificación estratégica del Estado y genera riesgos de duplicidad presupuestaria y de control.

Asimismo, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, aunque no emitió respuesta directa, es el órgano competente para evaluar este tipo de propuestas, y su ausencia de pronunciamiento constituye un indicador técnico de **falta de viabilidad financiera**, conforme al artículo 28 del Reglamento del Congreso.

IV.3. Análisis técnico - legislativo

Desde el punto de vista técnico-legislativo, el proyecto presenta **serias deficiencias estructurales**:

- a) **Infracción al principio de iniciativa de gasto** (art. 79 Const.). La creación de un fondo presupuestal, administrado por el MEF y alimentado por contribuciones obligatorias, constituye gasto público no autorizado.
- b) **Vulneración del derecho a la propiedad** (art. 70 Const.), al imponer una “contribución solidaria” sin base tributaria definida ni consentimiento.
- c) **Falta de sostenibilidad presupuestaria**, al no especificar mecanismos de control financiero, auditoría ni integración con los sistemas del MEF (SIAF-SP, SEACE).
- d) **Desconocimiento del marco de gestión pública vigente**, ya que el **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)**, regulado por la **Ley 27933**, ya dispone de instrumentos financieros y presupuestales coordinados con los gobiernos locales.

De acuerdo con la doctrina de **Velarde y Huamán (2022)**, la política pública en seguridad debe centrarse en “fortalecer las capacidades locales a través de incentivos presupuestales, no mediante la imposición de fondos con recaudaciones coactivas”, lo cual hace inaplicable la fórmula propuesta.

La propia **Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER** concluye que la iniciativa es **inviable jurídicamente**, al contradecir la legislación existente sobre videovigilancia (D.L.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

1218 y su reglamento D.S. 007-2020-IN) y por generar conflictos competenciales con el MEF.

IV.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana es indiscutible; **sin embargo, la Comisión considera que el medio propuesto no es el idóneo ni viable**, por los siguientes argumentos:

Primero, la seguridad ciudadana ya está declarada de **interés nacional** en la Ley 27933, de modo que la declaración adicional carece de eficacia jurídica.

Segundo, la creación del *FODEVI* implicaría una **distorsión del sistema presupuestario nacional**, generando un fondo extrapresupuestal ajeno al control del Congreso y la Contraloría.

Tercero, el contexto económico de consolidación fiscal (2024-2026) y el principio de sostenibilidad del gasto público, reconocido por la **Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, impiden autorizar fondos con fuentes no tributarias ni previsibles.

En **términos de oportunidad**, la medida resulta **inconstitucional y desalineada con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030**, aprobada por D.S. 006-2022-IN, que ya establece ejes estratégicos de fortalecimiento de videovigilancia en articulación con los gobiernos locales, bajo el principio de **eficiencia del gasto**.

IV.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta contraviene los **Objetivos 6 y 32 del Acuerdo Nacional**, referidos al “fortalecimiento de la gobernabilidad democrática” y “eficiencia del Estado al servicio de las personas”. Si bien la iniciativa persigue una finalidad legítima —reducir la inseguridad—, lo hace mediante un mecanismo **contrario al principio de responsabilidad fiscal y sostenibilidad del gasto**, lo cual debilita la política de transparencia presupuestaria y control social.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

De igual modo, el **Eje 14 del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2050**, orientado a una “gestión pública moderna, eficiente y transparente”, exige que los fondos públicos se rijan por reglas de responsabilidad fiscal y rendición de cuentas, condiciones ausentes en la fórmula legislativa del PL 8575/2024-CR.

Por tanto, la comisión colige desde una visión sistémica, la propuesta **no se alinea con los compromisos institucionales del Estado peruano**, ni con las políticas nacionales de seguridad ciudadana ni con las normas de gestión presupuestaria moderna.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, contraviene normas del ordenamiento jurídico vigente, principalmente, colisiona con la Constitución Política del Perú, **vulnerado el principio de equilibrio fiscal y la prohibición de iniciativa de gasto ya que no ha previsto ninguna disposición en relación con su implementación, que permita establecer que no afectará el presupuesto público del año 2025.**

Así también vulnera la Ley N° 321686 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, debido a que va a generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público sin especificar la fuente del financiamiento, y no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio). En dicho análisis costo beneficio, no se incluye los costos que significan la creación e implementación de un Fondo de Asistencia al Emprendedor, así como de un Registro Nacional del Emprendedor.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú**. La propuesta legislativa generaría una grave afectación al equilibrio presupuestario, pues afectar el presupuesto con mil millones de soles, sin indicar la fuente del financiamiento, y sin contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, significa un grave desbalance a nuestro presupuesto público 2025; peor aun cuando ya existen fondos que cumplen los objetivos propuestos.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO** del Proyecto de Ley 8575/2024-CR. “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 17 de noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 16:50:28-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8575/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA”.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 18:46:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 11:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 09:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 17:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2025 16:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 13:07:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 17:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 18:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 11:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 18:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 15:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 14:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 12:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 16:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 11:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2025 15:07:03-0500